

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
VALPARAISO

Valparaíso, a veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.

**Visto:**

A foja 1 y siguientes comparece Jaime Yanguas Martin y María del Carmen Yanguas Martin, empresarios, en representación de Transportes Rioja Limitada, empresa del giro de su denominación, ambos domiciliados en Compañía N°4551, comuna de Quinta Normal, quienes impugnan de nulidad la elección de Gustavo Cuevas Alvarado como delegado sindical perteneciente al Sindicato Interempresas Contratistas Anglo American y otros SITCA, organización representada por su presidente Rodrigo Jiménez Bravo y tesorero Juan Francisco Labra P., todos domiciliados en Miraflores 590, oficina 501, comuna de Santiago, y que fuera celebrada el 11 de mayo de 2022, sustentado en los argumentos que se contemplan en la parte considerativa.

A fojas 31 consta la notificación mediante extracto publicado en el diario El Mercurio de Valparaíso y de fojas 33 a 35, constan las notificaciones por cédula a Rodrigo Jimenez Bravo, Juan Francisco Labra y Gustavo Cuevas Alvarado, respectivamente.

La reclamación no fue contestada

A foja 38 se recibe la causa a prueba.

A foja 114 se dispuso traer los autos en relación.

**CON LO RELACIONADO Y TENIENDO PRESENTE:**

**PRIMERO:** Que los comparecientes en calidad de representantes de Transportes Rioja Limitada reclaman la nulidad de la elección de Gustavo Cuevas Alvarado como delegado sindical del Sindicato Interempresas Contratistas Anglo American y otros SITCA, por cuanto no se habrían cumplido los requisitos de quorum en atención a que los trabajadores participantes no eran de la empresa irrogando un vicio a la elección, agregando que la votación es de carácter presencial y el acto eleccionario se habría realizado en la ciudad de Quillota, Región de Valparaíso, ciudad y región en la que no tienen faenas, lo que hacía poco factible que hayan concurrido trabajadores de la empresa a dicho acto.



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
VALPARAISO

Agregan que la empresa Transportes Rioja Limitada que mantiene contrato de prestación de servicio de transporte de personal con Anglo American para las faenas Los Bronces y Las Tórtolas ubicadas en la Región Metropolitana, destinando una dotación de aproximadamente 130 trabajadores, y 97 % de ellos se encontrarían afiliados a 2 organizaciones -Sindicato Trabajadores de Minería Transportes Rioja y Sindicato Trabajadores Interempresa Sinacom-, con instrumentos colectivo vigentes, por lo que el Sindicato Interempresas Contratistas Anglo American y otros SITCA carecería de afiliados suficientes de Transportes Rioja Limitada, para poder elegir un delegado sindical.

**SEGUNDO:** Que el artículo 16 de la Ley N°18.593 dispone que las reclamaciones a que se refiere el N°2 de su artículo 10, deben ser presentadas en el plazo que indica, por cualquier persona que tenga interés directo en ellas.

Así, constituye un requisito o condición de la acción, que quien la ejerce tenga interés en ella, esto es, que el conflicto que somete a la resolución del órgano jurisdiccional, le concierna. Agrega la mencionada norma legal que este interés debe ser, además, directo, es decir, que guarde relación inmediata con la cuestión que se debate.

**TERCERO:** Que, atendida la especialidad de la materia procesal regulada por el citado artículo 16, relacionada únicamente con lo electoral, y como lo ha sostenido reiteradamente la Justicia Electoral, dicho interés directo no puede sino ser detentado por los miembros de la organización en que ha tenido lugar el acto eleccionario que se impugna, por ser ellos a quienes, precisamente por esta pertenencia, concierne o incumbe el pronunciamiento acerca de la validez o nulidad de esa elección.

**CUARTO:** Que se trata entonces, de un interés de índole electoral - materia debatida en autos- y es la condición de afiliado, socio o miembro de la respectiva organización, la que justifica su actuación en el proceso, o su pretensión de defender la legitimidad del acto eleccionario en que fundan sus mandatos quienes la dirigirán y serán sus representantes.



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
VALPARAISO

**QUINTO:** Que de los argumentos expuestos por los reclamantes se desprende nítidamente que su interés no es de índole electoral, sino patrimonial, vinculado con obligaciones de carácter laboral derivadas de su calidad de empleador y no guarda relación alguna con la pureza o validez del acto eleccionario de que se trata, careciendo, por tanto, de legitimidad para ejercer la acción de reclamación electoral contemplada en el N°2 del artículo 10 de la Ley N°18.593.

**SEXTO:** Que, a mayor abundamiento, los reclamantes no rindieron prueba alguna tendiente a acreditar el referido interés directo.

**SEPTIMO:** Que la prueba rendida, analizada pero no referida, en nada altera lo resuelto.

Por tales consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 N°1, 23, 24 y 25 de la Ley N°18.593 y estatutos de la organización, **se declara:** Que se rechaza la reclamación deducida por Jaime Yanguas Martin y María del Carmen Yanguas Martin, en representación de Transportes Rioja Limitada, en contra de la elección de delegado sindical del Sindicato Interempresas Contratistas Anglo American y otros SITCA, de la comuna de Quillota, celebrada el 11 de mayo de 2022.

Notifíquese por el estado diario y de conformidad al artículo 25° de la ley N°18.593 en relación con el inciso tercero del artículo 18° de la citada disposición legal, a Gustavo Cuevas Alvarado, Rodrigo Jiménez Bravo y Juan Francisco Labra, designándose al efecto a la abogada Pilar Gazmuri Sanhueza, funcionaria de este Tribunal.

Ejecutoriada que sea la sentencia definitiva, remítase copia autorizada de la misma, por la vía más expedita, a la Inspección Provincial del Trabajo de Quillota, para los fines a que haya lugar. Ofíciense.

Regístrese, y archívese en su oportunidad.

**Rol N°65-2022.**



Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, integrado por su Presidente Titular Ministro Max Antonio Cancino Cancino y los Abogados Miembros Sres. Felipe Andres Caballero Brun y Hugo Del Carmen Fuenzalida Cerpa. Autoriza el señor Secretario Relator don Andrés Alberto Torres Campbell. Causa Rol N° 65-2022.

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Valparaíso, 24 de mayo de 2023.



\*9F9BA214-7535-49A2-B3FF-396348440471\*

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en [www.tervalparaiso.cl/](http://www.tervalparaiso.cl/) con el código de verificación indicado bajo el código de barras.